

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7015 ORDEN de 19 de junio de 1990, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre ayudas a empresas privadas para reestructuración de concesiones y mejoras de los transportes públicos regulares permanentes, interurbano de viajeros de uso general.

Desde 1986, se vienen estableciendo todos los años, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, programas de ayudas para la reestructuración de concesiones y mejora de los transportes públicos regulares permanentes, interurbanos de viajeros de uso general por carretera de la Comunidad Autónoma Murciana.

Siendo conveniente continuar con el proceso ya iniciado de modernización de las concesiones de transportes públicos regulares permanentes, interurbanos de viajeros de uso general, y dando cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1990 y artículo 51.2 de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, es necesario proceder a una nueva convocatoria de ayudas de características similares a las anteriores.

En virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1.º

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas podrá conceder ayudas con cargo a la partida 14.05.513B.770 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1990, para la compensación de cargas de los transportes públicos regulares permanentes, interurbanos de viajeros de uso general, derivados de la reestructuración de empresas concesionarias, de acuerdo con las cuantías y procedimientos siguientes:

1.1.—Podrán obtenerse ayudas a fondo perdido, de hasta un 30% del capital social de la sociedad formada por fusión de pequeñas y medianas empresas que sean concesionarias de transportes públicos regulares permanentes, interurbanos de viajeros de uso general cuyos itinerarios discurren íntegramente o predominantemente, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, dentro del ámbito

territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia, sin que, en ningún caso, pueda exceder la cuantía de estas ayudas el límite de quince millones de pesetas, siempre que la integración de las mismas permita un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y la Dirección General de Transportes declare su interés público de conformidad con el Plan Director de Transportes.

Tendrán la misma consideración a los efectos previstos en el párrafo anterior, las operaciones de compra de las concesiones por otras pequeñas o medianas empresas concesionarias, siempre que dichas adquisiciones tengan como efecto una mayor coordinación de los transportes públicos regulares permanentes, interurbanos de viajeros de uso general y la Dirección General de Transportes declare su interés público, de conformidad con lo establecido en el Plan Director de Transportes, tomándose como base, para el cálculo de los límites de la subvención, el importe de la transacción efectuada.

Dichas ayudas se destinarán a financiar inversiones de capital.

1.2.—Para poder ser beneficiario de este tipo de ayudas, las empresas interesadas deberán presentar instancia solicitando la ayuda dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Transportes, antes del día 31 de octubre de 1990.

Dicha instancia, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Escritura de constitución de la Sociedad, en su caso, documento que acredite la tramitación ante el Registro Mercantil de la inscripción de la fusión realizada, y
- b) Contrato de compraventa, en forma.
- c) Memoria descriptiva en la que se detallen las concesiones afectadas, servicios de transportes y mejoras que, a juicio del peticionario, puedan producirse en la prestación de los servicios.
- d) Compromiso de unificación de los servicios de las distintas concesiones de la empresa cuyos itinerarios tengan algún punto de contacto y permitan su unificación.
- e) Solicitud de unificación de los servicios a los que se refiere el párrafo anterior que sean de la titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cualquier caso, la Dirección General de Transportes revisará la valoración de la empresa peticionaria, con el fin de posibilitar la posterior cuantificación de la ayuda que ésta pueda obtener.

1.3.—La Dirección General de Transportes elevará al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas la propuesta de la subvenciones que estime oportunas de conformidad con los párrafos anteriores, iniciando el oportuno expediente con la propuesta del gasto.

Artículo 2.º

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas podrá conceder ayudas a pequeñas y medianas empresas que sean concesionarias de transportes públicos regulares permanentes, interurbanos de viajeros de uso general, cuyos itinerarios discurren íntegramente o predominantemente, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia con cargo a la partida 14.05.513B.770 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1990, para atender las necesidades de renovación del material móvil en las condiciones que se indican:

2.1.—Las ayudas se concederán para la sustitución de vehículos adscritos a las concesiones mediante la adquisición de vehículos nuevos hasta una cuantía máxima de dos millones doscientas cincuenta mil pesetas.

2.2.—Se concederán ayudas de hasta doscientas cincuenta mil pesetas del coste total que figure en la factura emitida, para financiar las modificaciones efectuadas sobre vehículos adscritos a transportes públicos regulares permanentes, interurbanos de viajeros de uso general, que tengan por objeto la incorporación de instalación de aparatos de aire acondicionado en los mismos.

2.3.—En el supuesto de que por el número de solicitudes presentadas y aceptadas no sea posible conceder ayuda a todas las propuestas de adscripciones de vehículos, el volumen de recursos disponibles para esta opción será aplicado entre los vehículos a sustituir con mayor antigüedad de fabricación.

2.4.—Las empresas interesadas deberán solicitar estas ayudas antes del 31 de octubre de 1990, mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Transportes, acompañada de una Memoria justificativa.

2.5.—La Dirección General de Transportes elevará al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas informe con propuesta razonada sobre la cuantía de la subvención.

A la vista de informe previsto en el párrafo anterior, previa deliberación del Consejo de Dirección de la Consejería y mediante Resolución del Titular de la misma se determinarán de forma definitiva las cuantías correspondientes.

2.6.—Para que los importes de las ayudas se hagan efectivos, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1990, la Orden de 15 de mayo de 1986 y el artículo 51 puntos 3 y 4 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, el peticionario deberá de acreditar, antes de su percepción, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales

y, asimismo, deberá aportar documentos que acrediten la realización de la inversión en material móvil y su adscripción a servicios públicos regulares, así como documento que acredite el capital social de la empresa en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la fecha de la tramitación de la propuesta de gasto oportuna. Dicha adscripción deberá ser posterior a la fecha de 31 de diciembre de 1989.

Artículo 3.º

A los efectos de la presente Orden, se entenderán por pequeña y mediana empresa, aquella que, cualquiera que sea su forma jurídica, tenga unos recursos propios inferiores a 200 millones de pesetas y no esté participada ni participe en otra empresa de mayor dimensión en un porcentaje superior al 20% del capital social.

Artículo 4.º

Podrán imputarse a la partida 14.05.513B.770, las ayudas solicitadas durante 1989 al amparo de la Orden de 9 de marzo de 1989, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 19 de junio de 1990.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel**.

Consejería de Administración Pública e Interior y Secretaría General de la Presidencia

6955 Corrección de error a la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior y de la Secretaría General de la Presidencia, de 24 de mayo de 1990, sobre prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 1990.

Advertido error en el texto de la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior y de la Secretaría General de la Presidencia, de 24 de mayo de 1990, sobre prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 1990, publicada en el B.O.R.M. número 124 de 31-5-90, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 5.º.—Extinción de incendios, donde dice «Centro de Coordinación Operativa (El Valle), teléfonos 840623 y 840362» debe decir «Centro de Coordinación Operativa (El Valle), teléfonos 840523 y 840362». Donde dice «Parque de Bomberos de Los Alcázares, teléfono 171311» debe decir «Parque de Bomberos de Los Alcázares, teléfono 171302».

Murcia, 11 de junio de 1990.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.